



GUTIERREZ RIOS
Daniel Fernando Alexis
FAU 20131370645
soft
Fecha: 29/11/2024
18:18:22
Motivo: Doy V° B°



Ministerio de
Economía
y Finanzas



MARTINEZ CENTENO
Mercedes Pilar FAU
20131370645 soft
Fecha: 29/11/2024 18:23:59
Motivo: Firma Digital



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero



DONAYRE LOBO Luis
Gabriel FAU 20131370645
soft
Fecha: 29/11/2024 18:21:06
Motivo: Doy V° B°

Lima, 29 de noviembre de 2024

OFICIO N.º 130-2024-EF/10.04

Señor
VÍCTOR MEJÍA NINACÓNDOR
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria - SUNAT
Presente. –

Asunto : Acogimiento al Fraccionamiento Especial, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1634, de multas incluidas en fraccionamientos o refinanciamientos.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de transmitirle nuestra preocupación con relación a las quejas presentadas por diversos contribuyentes¹ ante la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, referidas al proceso de presentación de las solicitudes de acogimiento al Fraccionamiento Especial aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1634, mediante el Formulario Virtual N.º 1707 – Formulario Virtual de Fraccionamiento Especial².

Al respecto, los contribuyentes que acuden a esta Defensoría, en su mayoría personas naturales, señalan que mantienen deudas que provienen de resoluciones de multa por, entre otras, las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 176° y el numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario, por lo que, al encontrarse dentro de los alcances del Fraccionamiento Especial, entendieron que accederían a un bono de descuento del 100% sobre las mismas, ocasionando su extinción³.

Sin embargo, manifiestan que al haber anteriormente incluido dichas deudas a fraccionamientos o refinanciamientos, la información registrada de forma automática

² Aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 000206-2024/SUNAT.

³ Al encontrarse el monto de la deuda dentro del primer rango contenido en el cuadro del acápite iii. del inciso a) del artículo 8 del citado Decreto legislativo.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

1





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

en el Formulario Virtual N.º 1707 identifica como deuda objeto del Fraccionamiento Especial a las resoluciones que aprobaron o determinaron la pérdida de los referidos fraccionamientos o refinanciamientos. En tal sentido, sostienen que de continuar con el proceso automatizado para registrar y presentar el Formulario Virtual, se asumiría que solicitan que los efectos del Fraccionamiento Especial se apliquen sobre los saldos de los aludidos fraccionamientos o refinanciamientos y no sobre las multas; circunstancia que los desalienta a culminar la presentación de su solicitud de acogimiento, debido a que esta información no guarda relación con su pretensión de someter a evaluación la aplicación del bono de descuento sobre las multas.

Sobre el particular, los contribuyentes agregan que el diseño actual del Formulario N.º 1707 no les permite editar la información cargada automáticamente o realizar observaciones sobre la misma, por lo que no cuentan con un mecanismo dentro del mismo proceso a través del cual puedan expresar o precisar su pretensión de que el bono de descuento se aplique sobre las multas, para su evaluación y posterior resolución.

En efecto, tras las coordinaciones realizadas en mérito a las referidas quejas⁴, se nos ha informado que la información cargada en el Formulario Virtual N.º 1707 corresponde a la interpretación que realiza la Administración Tributaria sobre los alcances de las disposiciones contenidas en el numeral 4.1 del artículo 4 y el literal c) del numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1634, pues consideran que el bono de descuento se aplica, en estos casos, sobre los intereses de los saldos de fraccionamientos o refinanciamientos, aun cuando las deudas contenidas en los citados fraccionamientos o refinanciamientos correspondan íntegramente a resoluciones de multa.

Por otro lado, el inciso h) del numeral 6.2 de la Resolución de Superintendencia N.º 000206-2024/SUNAT señala que **“De estar de acuerdo con la información que figure en el Formulario Virtual N.º 1707 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento Especial”, seguir las instrucciones que indique el sistema para su presentación⁵**, esto es, la referida conformidad, en los términos y cuantificación que arroje automáticamente el sistema, es una condición para culminar el registro y presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial.

Cabe indicar, que, en la regulación emitida por la Administración Tributaria, el Formulario Virtual N.º 1707 es el único medio para iniciar el referido procedimiento, puesto que de acuerdo con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 000206-2024/SUNAT, las solicitudes de

⁴ Por intermedio de la Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero de la SUNAT.

⁵ Énfasis agregado.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

2



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

acogimiento que se presenten por un medio distinto “(...) **se consideran como no presentadas.**”⁶.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos expuestos por los contribuyentes en la presentación de sus quejas ante esta Defensoría, podemos mencionar que estos se sustentan en lo señalado en el Decreto Legislativo N.º 1634, respecto a que las deudas tributarias que correspondan a resoluciones de multa se pueden acoger al Fraccionamiento Especial⁷; precisando que los sujetos acogidos accederán a un bono de descuento que se aplica sobre las multas y sus intereses, actualizaciones e intereses capitalizados⁸. Asimismo, se indica que, bajo la modalidad de pago al contado, el bono de descuento se calcula y aplica a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento⁹, señalando de expresamente que *“No se requiere el pago cuando el deudor solo tenga deuda por concepto de multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, y estos se extingan, por efecto de la aplicación del bono de descuento del 100%, de corresponder.”*¹⁰; disposiciones que los llevan a colegir que sus deudas tributarias que corresponden a resoluciones de multa, al mantener su naturaleza aun cuando hubiesen sido objeto de un fraccionamiento o refinanciamiento anterior, pueden acogerse a un bono de descuento por pago al contado sobre el importe de las citadas resoluciones de multa.

De otro lado, respecto a la citada argumentación expresada por los contribuyentes que acudieron en queja ante esta Defensoría, podemos mencionar que se ha visto razonablemente deducida de los criterios jurisprudenciales desarrollados en situaciones similares por el Tribunal Fiscal.

En esta línea, sobre las deudas tributarias que son objeto de un fraccionamiento o refinanciamiento, el Tribunal Fiscal ha señalado¹¹ que *“(…) ya sea al amparo del artículo 36º o de normas dictadas con dicha finalidad, la Administración brinda facilidades a los deudores tributarios aplazando o fraccionando el pago de la deuda tributaria.”*, por lo que el acogimiento de una deuda a una facilidad de pago, como los aplazamientos o fraccionamientos, no constituye una forma de extinción de la obligación; razón por la cual, el citado Tribunal indica que *“(…) se advierte que cuando la Administración Tributaria brinda facilidades de pago a los deudores tributarios (...) no ocurre una novación pues no se ha producido un cambio en los elementos constitutivos de la obligación ni se ha sustituido a una obligación por otra sino que se*

⁶ Resaltado agregado.

⁷ Numeral 4.1 de su artículo 4.

⁸ Numeral 7.1 de su artículo 7.

⁹ Acápites ii. del inciso a) de su artículo 8.

¹⁰ Según el cuadro contenido en el acápite iii. del citado inciso, el bono de descuento es del 100% cuando la deuda se encuentre en el rango de 0 hasta 100 UIT.

¹¹ En el Acta de Reunión de Sala Plena N.º 2013-21, Mediante la cual se adoptó como precedente de observancia obligatoria el criterio contenido en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 11996-4-2013. Resaltado agregado.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

3



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

trata de la misma deuda tributaria que deberá ser pagada en un plazo especial (...). En tal sentido, el aplazamiento del plazo para el pago o el pago fraccionado no importan que se modifique el origen de la deuda ni su naturaleza.”¹².

Este criterio se observa también en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N.º 06822-3-2018, 10527-3-2018 y 03407-4-2020¹³, emitidas en casos vinculados al bono de descuento aplicable en el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias - FRAES¹⁴.

En este contexto, tras revisar las normas que regulan el Fraccionamiento Especial, los contribuyentes asumieron que el bono de descuento se aplicaría sobre sus deudas tributarias provenientes de multas, incluso extinguiendo la deuda al alcanzar el 100% del bono de descuento sobre la misma, al encontrarse dentro del primer rango contenido en el cuadro del acápite iii. del inciso a) del artículo 8 del citado Decreto legislativo¹⁵, aun cuando hayan sido objeto de un fraccionamiento o refinanciamiento anterior, debido a que ello no supone la modificación del origen de su deuda ni de su naturaleza legal; interpretación que difiere de la asumida por la Administración Tributaria en estos casos.

Sin embargo, como se ha mencionado en los párrafos anteriores, los contribuyentes que de forma razonable han interpretado de esta forma los alcances del Fraccionamiento Especial sobre las multas, no cuentan con una vía que les permita expresar su pretensión de que el bono de descuento se aplique sobre las mismas y no

¹² Bajo el mismo orden de ideas, la Corte Suprema ha señalado en la Sentencia de Casación N.º 9056-2016 – LIMA que:

“La entidad recurrente alega que existe novación de la deuda en razón del requerimiento del cumplimiento de la obligación (...); al respecto, debe señalarse que la referida resolución, que requiere a la demandante el cumplimiento del pago de la deuda pendiente contenida en el convenio de fraccionamiento de deuda, de ningún modo puede asimilarse a la novación de la deuda ni pretenderse que dicho requerimiento constituye una nueva obligación. No existe novación en razón de que no se observa la voluntad de las partes de efectuar la sustitución de la deuda originaria (...) así como tampoco se advierte que se haya modificado algún elemento esencial de la obligación tributaria original, lo cual originara una nueva obligación.

Asimismo, debe señalarse que la pérdida de un fraccionamiento no origina la configuración de la novación, por cuanto esta se encuentra referida a la pérdida de la facilidad de pago otorgada, entendiéndose que con el fraccionamiento de la deuda no se extingue la obligación principal, ni se da origen a una nueva.”

¹³ En donde se indica que *“(…) de acuerdo con el criterio establecido en reiterados pronunciamientos, como los contenidos en las Resoluciones N.º 02844-5-2002 y 09858-10-2013, entre otras, el otorgamiento de un fraccionamiento y/o aplazamiento así como su pérdida, no produce la novación de las deudas acogidas a ese beneficio, de manera que las obligaciones que incumplen los contribuyentes al dejar de pagar las cuotas de fraccionamiento otorgado dentro de los plazos establecidos, son las mismas obligaciones originalmente acogidas.”*

¹⁴ Aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1257.

¹⁵ En los siguientes enlaces, que fueron visualizados por los contribuyentes, la SUNAT incorporó como información referida al Fraccionamiento Especial, en donde indica que *“En caso de que la deuda sea solo por multas e intereses, estas se extinguen con un descuento de hasta el 100%”:*

<https://emprender.sunat.gob.pe/declaracion-pagos/pagos/fraccionamiento-especial-deuda-tributaria-dleg-1634>

<https://www.gob.pe/74084-fraccionamiento-especial-de-la-deuda-tributaria>

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

4



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

a los saldos de sus fraccionamientos o refinanciamientos; ello debido a que no les es posible, dentro del mismo proceso automatizado, editar o incorporar observaciones sobre la información cargada automáticamente en el Formulario Virtual, antes de proceder a su registro y presentación de su solicitud, de modo que su pretensión pueda someterse a evaluación y posterior resolución.

Lo anterior, considerando lo incorporado por la Administración en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 000206-2024/SUNAT, respecto a que las solicitudes de acogimiento que se presenten por un medio distinto al Formulario Virtual, esto es, por la mesa de partes física o virtual de la SUNAT, se considerarán como no presentadas.

Al respecto, se debe señalar que de acuerdo con los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁶, en ejercicio de su derecho constitucional de petición, cualquier administrado puede promover el inicio de un procedimiento administrativo, lo que comprende presentar solicitudes para la satisfacción de sus intereses legítimos. Asimismo, según sus artículos 135 y 136, las unidades de recepción documental se encuentran obligadas a recibir y dar ingreso a todos los formularios y solicitudes de los administrados, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión.

En tal sentido, debido a que el inciso h) del numeral 6.2 de la Resolución de Superintendencia N.º 000206-2024/SUNAT contempla como un requisito para la generación y presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial que el contribuyente se encuentre de acuerdo con la información que figure en el Formulario Virtual N.º 1707, no encontrándose dentro del mismo proceso automatizado alguna opción para que el contribuyente manifieste reparos o precisiones a la información que le arroje el sistema, se limita el ejercicio del derecho de petición de aquellos contribuyentes que, por las razones ante expuestas, desean expresar su pretensión de que el bono de descuento se aplique sobre las multas y no sobre los saldos de sus fraccionamientos o refinanciamientos anteriores.

Por otro lado, los mencionados contribuyentes que han acudido ante esta Defensoría expresan su malestar debido a que consideran que esta situación los coloca en una condición menos favorable en comparación con aquellos sujetos que no incorporaron sus multas a alguna facilidad de pago anterior, como un fraccionamiento o refinanciamiento, pues en esos casos la información cargada en el Formulario Virtual corresponderá a dichas multas y, sobre la misma, se aplicará el bono de descuento del Fraccionamiento Especial permitiéndoles culminar satisfactoriamente con el proceso de presentación de su solicitud de acogimiento y obtener la cancelación de sus deudas.

¹⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, de aplicación supletoria conforme con lo dispuesto por la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

5



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Sobre esto último, cabe mencionar que la Exposición de Motivos del mencionado Decreto Legislativo señala como una de las finalidades del beneficio que “(...) resulta necesario incentivar, de manera extraordinaria, el pago de las deudas tributarias por la SUNAT que constituyen ingresos del Tesoro Público, permitiendo el acogimiento de los contribuyentes deudores a un Fraccionamiento Especial que brinda facilidades y reduce su deuda tributaria (...)”; precisando que lo antes señalado permitirá sanear los pasivos de las empresas, mejorando su situación financiera global; y todo ello, contribuirá a la reactivación económica y el cumplimiento de las metas fiscales.”¹⁷.

Por las consideraciones antes expuestas, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, como garante de los derechos de los administrados y, en aplicación de la función contenida en el inciso d) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 050-2004-EF y modificatorias, referida a velar por que las actuaciones de los diversos órganos de la Administración Tributaria se cumplan, sin excesos, dentro del marco normativo vigente, le solicita que tenga a bien disponer las acciones que resulten necesarias para que se habilite una opción a los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con la información cargada en el Formulario Virtual N.º 1707, que les permita expresar y/o precisar los alcances de su pretensión de que el bono de descuento se aplique sobre las multas y no sobre los saldos de sus fraccionamientos o refinanciamientos anteriores, antes de culminar el proceso de registro y presentación de su solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, en salvaguarda de su derecho de petición.

Finalmente, es necesario señalar que la situación expuesta requiere de una revisión y gestión célere por parte de la Administración Tributaria, considerando que de acuerdo con el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1634, los contribuyentes podrán presentar sus solicitudes de acogimiento al Fraccionamiento Especial hasta el 20 de diciembre de 2024.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MERCEDES MARTINEZ CENTENO
Defensora
Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

¹⁷ Subrayados agregados.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe